INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EXIGIR QUE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA HAYAN PARTICIPADO EN LAS ELECCIONES ANTERIORES.

BOLETÏN N° 8652-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción del diputado señor José Manuel Edwards Silva.

Dada la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que hace referencia el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto introducir una modificación constitucional para establecer un nuevo requisito de elegibilidad para ejercer el cargo de Presidente de la República, cual es el de haber participado, por medio del sufragio, en todas las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales que se hayan realizado en los últimos cuatro años anteriores a la fecha en que deba asumirse el cargo.

Con tal objeto modifica el inciso primero del artículo 25 de la Carta Política, introduciendo el requisito descrito.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo señalado en el número 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que se rechazó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Ceroni, Díaz y Cristián Mönckeberg.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Jorge Burgos Varela.

IV.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política, recayendo esta reforma en una disposición ubicada en el capítulo IV del texto constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

V.- ANTECEDENTES.

1.- En los fundamentos de la moción, se recuerda que Chile, a diferencia de las federaciones de Estados y de los países afectos al sistema parlamentario, se caracteriza por su forma unitaria y de raigambre presidencialista, en otras palabras, por la fuerte preponderancia de la figura del Presidente de la República quien, además de Jefe del Estado es Jefe de Gobierno, y, como tal, se preocupa no sólo de los principales intereses del Estado sino también de los diversos asuntos propios de la administración gubernamental.

La preeminencia del cargo se expresa en una serie de circunstancias tales como la imposibilidad de la reelección inmediata y la amplitud de las facultades en materias legislativas, las que le entregan la iniciativa exclusiva en distintos asuntos y el manejo de las urgencias para la tramitación de los proyectos de ley, todo lo cual demuestra la importancia que en nuestra cultura política se asigna a este cargo.

Por todo lo anterior, el autor de la moción estima que en atención a la fuerte hegemonía del rango presidencial, quien tenga aspiraciones de ocupar el cargo y dirigir los destinos del país, debe tener un real compromiso con la democracia y la institucionalidad, si no durante toda la vida, al menos en los últimos años, siendo el mejor indicador de este compromiso la participación en la vida pública por la vía del sufragio, actividad que no sólo revela interés en los asuntos públicos si no que se expresa en momentos en que todos los ciudadanos gozan de las mismas prerrogativas.

Refiriéndose, en seguida, a los requisitos que la Carta Política exige para ser elegido Presidente de la República, señala que éstos son tener la nacionalidad chilena, haber cumplido treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio, a los cuales cree necesario agregar la participación activa en todos los actos electorales que hayan tenido lugar en los últimos cuatro años, es decir, elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales.

A la argumentación anterior, agrega el parlamentario que habiéndose impuesto en el país el sistema del voto voluntario, cobra mayor importancia el exigir que los postulantes a la Primera Magistratura hayan ejercido su derecho a sufragio, por lo menos durante los últimos cuatro años, por cuanto tal lapso equivale a la duración del período presidencial, de tal manera que quien aspira a ese cargo demuestre su interés activo en los asuntos públicos por un tiempo equivalente.

Termina su fundamentación el autor, señalando que no parece prudente confiar las más importantes tareas del Estado a quien hasta hace poco tiempo no creía en el sistema y, por lo mismo, no votaba, o pudiendo hacerlo, demostraba su desinterés no participando.

2.- La Constitución Política dispone en su artículo 25 lo siguiente:

“Artículo 25.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 2° del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

El Presidente de la República no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni a contar del día señalado en el inciso primero del artículo siguiente, sin acuerdo del Senado.

En todo caso, el Presidente de la República comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican.”.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Texto del proyecto.

El artículo único del proyecto dispone lo siguiente:

“ Artículo único.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 25 de la Constitución Política de la República, después de la oración “ Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 2° del artículo 10;” y antes de “tener cumplidos treinta y cinco años de edad”, lo siguiente:

“ haber participado activamente, a través del sufragio, en todas las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales que se hayan realizado durante los últimos cuatro años, contados hacia atrás, desde la fecha en que deba asumir el cargo, en caso de resultar elegido Presidente;”.

b.- Discusión general.

Durante el análisis de la idea de legislar, la Comisión expresó su desacuerdo con el contenido de la moción y, sin mayor debate, procedió a rechazar dicha idea por unanimidad, con los votos de los diputados señores Araya, Burgos, Calderón, Ceroni, Díaz y Cristián Mönckeberg.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO RECHAZADO POR LA COMISIÓN

De conformidad a lo establecido en el número 8° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto es el siguiente:

“ Artículo único.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 25 de la Constitución Política de la República, después de la oración “ Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1° ó 2° del artículo 10;” y antes de “tener cumplidos treinta y cinco años de edad”, lo siguiente:

“ haber participado activamente, a través del sufragio, en todas las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales que se hayan realizado durante los últimos cuatro años, contados hacia atrás, desde la fecha en que deba asumir el cargo, en caso de resultar elegido Presidente;”.

Sala de la Comisión, a 13 de noviembre de 2012.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los diputados señor Cristián Mönckeberg Bruner (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda y Arturo Squella Ovalle.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión